



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año II, Núm. 13
Julio 2 de 2007

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación	2
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	2
Instrumentos Internacionales.....	2
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos	5
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	7
Consejo de la Judicatura Federal	8
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	9
Comercio Exterior	9
Otras disposiciones de interés.....	12
Ediciones electrónicas	14
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	15
Sabías qué... ..	15
Informes.....	17

*Disposiciones publicadas en el Diario
Oficial de la Federación*

*Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos*



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificación publicada en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se reforma la fracción VI del Artículo 82.

Relativo a que para ser Presidente se requiere, entre otros requisitos no ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificación publicada en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se reforma la fracción V del artículo 55.

Relativo a que para ser diputado se requiere, entre otros requisitos, no ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero

Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Instrumentos Internacionales



Acuerdo de Complementación Económica No. 60 (Uruguay, 2005).

Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se aprueba el Acta de Rectificación al Acuerdo de Complementación Económica No. 60 suscrito entre México y Uruguay (Tratado de Libre Comercio), emitida por la Asociación Latinoamericana de Integración en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 1o. de agosto de 2005.

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (Reino de España, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado el 10 de octubre de 2006 en la Ciudad de México.

Tratado de Libre Comercio (Multilateral, 2000).

Protocolo publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se aprueba el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México el 29 de junio de 2000, firmado el 16 de abril de 2007.

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en Viena, Austria el 12 de mayo de 2006.

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro (Multilateral, 2005).

Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se aprueba el Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, adoptado en La Haya, el 30 de junio de 2005.

Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal (Reino de España, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en las Palmas de Gran Canaria, España, el 29 de septiembre de 2006.

Tratado de Libre Comercio (República de Costa Rica, 1994).

Protocolo publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se aprueba el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, suscrito y firmado en la Ciudad de México el 5 de abril de 1994 y el 12 de abril de 2007 respectivamente.

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte (Multilateral, 2005).

Publicada en el D.O.F. el 20 de junio de 2007.

Se promulga la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la ciudad de París, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 19 de octubre de 2005. Contiene el Código Mundial Antidopaje y normas para la concesión de autorizaciones con fines terapéuticos.

1. Convención que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en la cual se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para los Estados que ulteriormente manifiesten su consentimiento en obligarse por la presente Convención, ésta entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta (Canadá, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2007.

Se promulga el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el 12 de septiembre de 2006. Contiene Protocolo.

Convenio que entrará en vigor en la fecha en que los Estados Contratantes efectúen el intercambio de notas diplomáticas en el que se notifiquen mutuamente que se ha satisfecho el último de los requisitos necesarios para que el Convenio pueda entrar en vigor en México y en Canadá, según sea el caso, y las disposiciones del Convenio surtirán sus efectos:

a) En relación con el impuesto retenido en la fuente, por las cantidades pagadas o acreditadas a personas no residentes, a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquél en que el presente Convenio entre en vigor, y

b) En relación a otros impuestos, por los ejercicios fiscales iniciados a partir del primer día del mes de enero en el año calendario siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor.

2. Las disposiciones del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en Ottawa, el 8 de abril de 1991, así como las disposiciones del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para el Intercambio de Información Tributaria, firmado en la Ciudad de México, el 16 de marzo de 1990 (en adelante "el Convenio de 1990") dejarán de tener efecto:

a) En relación con el impuesto retenido en la fuente por las cantidades pagadas o acreditadas a personas no residentes, a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor, y

b) En relación a otros impuestos, por los ejercicios fiscales iniciados a partir del primer día del mes de enero en el año calendario siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor.

Tratado de Extradición (República del Ecuador, 2006).

Publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2007.

Se promulga el Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en la Ciudad de México el 24 de abril de 2006.

Tratado que entrará en vigor 30 días después de que las Partes se hayan notificado por escrito y a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación interna para tal efecto.

Acuerdo de Complementación Económica No. 53 (Brasil, 2002).

Publicado en el D.O.F. el 22 de junio de 2007.

Se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

La preferencia arancelaria prevista en el Tercer Protocolo Adicional a que se refiere el Acuerdo entrará en vigor el 25 de junio de 2007.

Acuerdo de Complementación Económica No. 6 (Argentina, 2004).

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de junio de 2007.

Se modifican el Anexo III Márgenes Preferenciales otorgados por Argentina, y el Anexo IV Márgenes Preferenciales otorgados por México, incluidos en el Acuerdo por el que se da a conocer el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2006.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Tratado de Libre Comercio (República Oriental del Uruguay, 2003).

Aprobación publicada en el D.O.F. el 29 de junio de 2007.

Se aprueban las fracciones arancelarias omitidas y correcciones al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de 2003.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Multilateral, 1992).

Aprobación publicada en el D.O.F. el 29 de junio de 2007.

Se aprueban las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días 9 y 13 de noviembre de 2006, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono (Multilateral, 1987).

Aprobación publicada en el D.O.F. el 29 de junio de 2007.

Se aprueba la Enmienda de Beijing que modifica el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada el 3 de diciembre de 1999 por la XI Conferencia de las Partes.



Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007.

Ordenamiento que contiene las tarifas que se causarán por concepto de los impuestos generales de importación y exportación.

Ley que entrará en vigor el 1o. de julio de 2007.

Se abroga, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. del 18 de enero de 2002 y sus modificaciones posteriores, así como cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente Ley.

El arancel establecido en el artículo primero de la presente Ley para las fracciones arancelarias 4412.31.01, 4412.94.99 y 4412.99.99 estará vigente hasta el 15 de agosto de 2007. A partir del 16 de agosto de 2007, el arancel *ad-valorem* aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 24.2, y estará vigente hasta el 15 de agosto de 2008. A partir del 16 de agosto de 2008, el arancel *ad-valorem* aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 20.

El arancel establecido en el artículo primero de la presente Ley para las fracciones arancelarias 4412.10.01, 4412.31.99, 4412.32.01, 4412.32.99, 4412.39.01, 4412.39.99, 4412.94.01, 4412.94.02, 4412.99.01 y 4412.99.02 estará vigente hasta el 15 de agosto de 2007. A partir del 16 de agosto de 2007, el arancel *ad-valorem* aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 19.2, y estará vigente hasta el 15 de agosto de 2008. A partir del 16 de agosto de 2008, el arancel *ad-valorem* aplicable para las fracciones arancelarias, a que se refiere este párrafo, será de 10.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Modificación publicada en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se adiciona una fracción XI al artículo 89 y se reforma el segundo párrafo del artículo 119.

Relativo a los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea. Por otro lado, tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación de agua, la Secretaría elaborará y expedirá una Norma Mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasado para productos de aseo de uso doméstico. En lo conducente, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Modificación publicada en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se reforma el Artículo 17.

Relativo a que los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta ley, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I de este ordenamiento.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Modificación publicada en el D.O.F. el 19 de junio de 2007.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 271.

Relativo a que los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo, así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley, que contengan hormonas, vitaminas y, en general, sustancias con acción terapéutica, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud con base en el reglamento correspondiente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Penal Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforman los artículos 2o., fracción I, 139, el segundo párrafo del 142, 145 y 167, fracciones VII, VIII y IX; y se adicionan los artículos 139 Bis y 139 Ter, un Capítulo III al Título Segundo del Libro Segundo denominándose "Terrorismo Internacional", que incluye los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter.

Relativo a contemplar el ámbito territorial de aplicación del Código para los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar. Se modifican los tipos penales de terrorismo y se agrava la punibilidad tratándose de militares en ejercicio. Se elevó la pena de cinco a cuarenta años de prisión y de ciento veinte a mil ciento cincuenta días multa, al funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, que incurran en alguno de los delitos que atenten contra la seguridad de la nación, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de nueve a cuarenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil ciento cincuenta días multa. Finalmente, se adiciona un nuevo tipo penal denominado terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 180, así como el 194, fracción I, inciso 4).

Se adiciona que información relativa al sistema financiero que sea requerida al Servicio de Administración Tributaria, se realizará por el Procurador General de la República o el servidor público en quien se delegue esta facultad, o la autoridad judicial en su caso. Así como se señala la nueva ubicación en el código sustantivo, del delito de terrorismo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 2o, fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Instituciones de Crédito.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 115, fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 124, fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 108 Bis, fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Sociedades de Inversión.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 91, fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley del Mercado de Valores.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 212 fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 112, fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforma el artículo 140, fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Se reforman los artículos 95, fracción I, y 95 Bis, fracción I.

Cita la reubicación del delito de terrorismo en el código sustantivo y adiciona la figura del terrorismo internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 228 celebrada el 12 de junio de 2007, aprobó reformar el noveno párrafo del artículo 2, así como, la fracción primera del artículo 6.

Relativo a realizar ajustes en la denominación de algunas unidades que conforman su estructura orgánica.

Acuerdo que entrará en vigor el día 1 de agosto de 2007.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 228 celebrada el 12 de junio de 2007, aprobó reformar los artículos 21, 22, 26, 36, 38, 39, 52, 61, 176 y 177.

Actualización y adecuación en la denominación de algunas unidades administrativas en la ejecución de sus funciones.

Acuerdo que entrará en vigor el día 1 de agosto de 2007, salvo lo establecido en la adición al artículo 61 la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acción de Inconstitucionalidad 138/2007, promovida por el Procurador General de la

República en contra del Congreso y el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.

Voto publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2007.

Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión del 30 de abril de 2007, bajo la ponencia del Ministro Juan Silva Meza.

Controversia Constitucional número 99/2004, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Congreso de dicha entidad.

Voto publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2007.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con la Controversia Constitucional número 99/2004, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Congreso de dicha entidad.

Controversia Constitucional número 8/2005, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Congreso de dicha entidad.

Voto publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2007.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en relación con la Controversia Constitucional número 8/2005, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit en contra del Congreso de dicha entidad.

Acción de Inconstitucionalidad 25/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca.

Publicada en el D.O.F. el 21 de junio de 2007.

Se declara la invalidez del artículo 32, así como de los artículos 30 y 31, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2006, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad, el 11 de marzo de 2006.

Así, lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 26 de junio de 2006, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Sergio

Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga M. Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza, y el señor Presidente Mariano Azuela Güitrón.

Los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Olga M. Sánchez Cordero de García Villegas, formularon salvedades respecto de las consideraciones relacionadas con los alcances y efectos de la invalidez decretada; y reservaron su derecho de formular votos aclaratorios.

Voto de minoría que formulan la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Voto concurrente que formulan los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José de Jesús Gudiño Pelayo y Genaro David Góngora Pimentel.

Acción de Inconstitucionalidad 35/2006 promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Voto publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2007.

Voto particular del Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2006 promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 21 de junio de 2007.

Aclaración al Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, publicado el 14 de mayo de 2007 en el D.O.F.

Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 22 de junio de 2007.

Disposiciones que reglamentan el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Acuerdo general que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Circular CCJ/01/2007 del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicada en el D.O.F. el 26 de junio de 2007.

Se hace del conocimiento de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que deseen participar en los concursos de Juez de Distrito, que el Consejo de la Judicatura Federal, en términos del artículo 6 del Acuerdo General 16/2007 publicado en el D.O.F. el 22 de junio de 2007, designó a la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México para ser la institución encargada de realizar el estudio a que se refiere el artículo 4 del mismo Acuerdo.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de servidores públicos.

Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2007.

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 12 de junio de 2007, dictado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal a 33 licenciados, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el D.O.F. el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo G/27/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2007.

Se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón.

Acuerdo G/28/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicada en el D.O.F. el 26 de junio de 2007.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Pablo Chávez Holguín.

Comercio Exterior



Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.

Apéndice publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2007.

Se modifica el rubro del Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de

2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2006, y su modificación, únicamente para la columna aplicable a "Salvador", para quedar como "El Salvador".

Se modifican diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Lo dispuesto en el presente ordenamiento será aplicable a las operaciones de importación efectuadas a partir del 1 de enero de 2007, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y en la Decisión No. 9 de la Comisión Administradora del Tratado mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos acordaron acelerar la desgravación de ciertos bienes originarios de hierro y acero establecidos en el Anexo al artículo 3-04 (5) (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado con la República de El Salvador.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de junio de 2007.

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas en el D.O.F. el 27 de abril de 2007, y sus anexos 1, 10, 14, 18, 19, 21, 22 y 25.

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Resolución.

Se modifican: Anexo 1 Declaraciones, avisos y formatos; el anexo 10 Sectores y fracciones arancelarias sector 26; el anexo 14 Aduanas y secciones aduaneras; el anexo 18 Datos de identificación individual de las mercancías; el anexo 19 Datos que alteran la información estadística; el anexo 21 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías; el anexo 22 Instructivo para el llenado del pedimento; el anexo 25 Punto de revisión (Garitas).

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo siguiente:

I. Lo dispuesto en la regla 2.2.1., rubro A de la Resolución, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2007, sin embargo, las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la misma, podrán sujetarse a dicho procedimiento a partir

del día siguiente al de la publicación de la Resolución.

II. Lo dispuesto en la regla 2.2.4., rubro A, numeral 29 de la Resolución, entrará en vigor 6 meses posteriores al de su publicación.

III. Lo dispuesto en la regla 2.8.3., numeral 41, inciso G de la Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2007.

IV. Lo dispuesto en las reglas 2.7.5. y 2.10.4. de la Resolución entrarán en vigor el 1 de junio de 2007.

V. Lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla 3.1.5. de la Resolución entrará en vigor el 1 de julio de 2007.

VI. Lo dispuesto en la regla 3.1.6. de la Resolución, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2007.

VII. Lo dispuesto en la regla 3.1.7. de la Resolución, entrará en vigor el 1 de julio de 2007.

VIII. Lo dispuesto en la regla 2.6.8. rubro D, séptimo párrafo y el artículo Sexto de la Resolución, entrarán en vigor a los 15 días siguientes a su publicación en el D.O.F.

IX. Lo dispuesto en el artículo Séptimo, fracciones I, III y IV de la Resolución, entrarán en vigor a los 15 días siguientes a su publicación en el D.O.F.

X. Lo dispuesto en el artículo Octavo, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XX de la Resolución, entrarán en vigor el 1 de octubre de 2007.

XI. Lo dispuesto en el artículo Octavo, fracciones XXV y XXVII de la Resolución, entrarán en vigor el 2 de julio de 2007.

XII. Lo dispuesto en el artículo Décimo Primero, fracción I de la Resolución, entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el D.O.F.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de junio de 2007.

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada en el D.O.F. el 27 de abril de 2007 y sus anexos 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 21, 23, 27, 28 y 29.

Se reforman diversas disposiciones a la resolución.

Se deroga el Anexo 6 Criterios de clasificación arancelaria de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicado en el D.O.F. el 9 de mayo de 2007.

Se modifican: Anexo 7 Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías

relacionadas con el sector agropecuario; el Anexo 8 Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital; el Anexo 9 Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61 fracción XIV de la Ley Aduanera; el Anexo 10 Sectores y fracciones arancelarias; el Anexo 17 Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional; el Anexo 18 Datos de identificación individual de las mercancías; el Anexo 21 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías; el Anexo 23 Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo; el Anexo 27 Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA; el Anexo 28 Fracciones arancelarias sensibles; el Anexo 29 Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero.
Resolución que entrará en vigor el 1 de julio de 2007.

Tratado de Libre Comercio (República de Nicaragua, 1997).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.
Se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua.
Decreto que entrará en vigor el 1 de julio de 2007.
Se abroga el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua, publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

Tratado de Libre Comercio (República Oriental del Uruguay, 2003).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.
Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.
Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Tratado de Libre Comercio (Multilateral, 2000).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.
Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto

General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica (Japón, 2004).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.
Se modifica la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.
Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

Tasa publicada el 30 de junio de 2007
Se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza.
Decreto que entrará en vigor el 1 de julio de 2007.
El arancel-cupo indicado en el artículo 6 de este Decreto estará vigente del 1 de julio de 2007 al 31 de diciembre del mismo año.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Multilateral, 1992).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.
Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte.
Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Tratado de Libre Comercio (Asociación Europea de Libre Comercio, 2000).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.
Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.
Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Tratado de Libre Comercio (República de Bolivia, 1994).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.

Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Bolivia. Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Tratado de Libre Comercio (República de Colombia, 1994).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.

Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio (Comunidad Europea, 1997).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.

Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Tratado de Libre Comercio (República de Costa Rica, 1994).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.

Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Tratado de Libre Comercio (Israel, 2000).

Tasa publicada el 30 de junio de 2007.

Se modifica el diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Estado de Israel.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2007.

Otras disposiciones de interés



Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología.

Publicadas en el D.O.F. el 22 de junio de 2007.

Disposiciones que tienen por objeto establecer las normas para la organización, funcionamiento y control del Sistema de Desarrollo Profesional SIDEPRO del Centro, aplicable únicamente al personal que ocupe una plaza presupuestal autorizada, con excepción de las plazas señaladas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del CENAM, publicado en el D.O.F. el 26 de febrero de 1999.

Lineamientos para otorgar apoyos para el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley Agraria para el Depósito de Listas de Sucesores de Sujetos Agrarios, y se fijan las bases para su desarrollo.

Publicados en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

Acuerdo por el que se establecen lineamientos para continuar auxiliando a los ejidatarios y comuneros que deseen asesoría y apoyo para la elaboración, depósito e inscripción de listas de sucesores de derechos agrarios, conocida también como Testamento Agrario.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2007.

Publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2007.

Se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2007, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Publicados en el D.O.F. el 29 de junio de 2007.

Tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República en el envío, recepción y trámite de las consultas, informes, resoluciones, criterios, notificaciones y cualquier otra comunicación que establezcan con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Lineamientos que entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ediciones electrónicas

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Legislación federal y del Distrito Federal Reglamentos federales y del Distrito Federal	Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 29 de junio de 2007, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Legislación de las 31 Entidades Federativas	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Legislación e instrumentos internacionales en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)

Legislación federal y del Distrito Federal Reglamentos federales y del Distrito Federal	Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 2 de julio de 2007, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Legislación de las 31 Entidades Federativas	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 28 de junio de 2007.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

JUNIO 2007						
L	M	M	J	V	S	D
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	
JULIO 2007						
L	M	M	J	V	S	D
						1

Sabías qué...

El pasado 28 de mayo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establece un Comité Especializado de Alto Nivel para coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Federal que dan cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado mexicano en el ámbito nacional en materia de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales.

El Comité es un órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional que actuará como Autoridad Nacional en la materia, entre sus principales funciones se encuentran:

- Procurar, a través de su Secretaría General, el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano, en virtud de los tratados e instrumentos internacionales en materia de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales; sin perjuicio de que cada una de las dependencias representadas en dicho Comité lleve a cabo las facultades derivadas de las leyes y otras disposiciones aplicables.
- Establecer, a través de su Secretaría General y bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un enlace eficaz entre el Estado mexicano y los mecanismos u organismos establecidos por virtud de los tratados e instrumentos internacionales.
- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte en esta materia.
- Analizar y, en su caso, proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro carácter, necesarias para adecuar el marco jurídico mexicano con las obligaciones previstas en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
- Establecer las reglas para el intercambio de informes, datos o cooperación técnica entre las dependencias, relacionados con las obligaciones del Estado mexicano frente a la comunidad internacional en la materia.

- Establecer los lineamientos para garantizar la cooperación del Estado mexicano con los mecanismos de verificación previstos en los tratados e instrumentos internacionales, asegurando siempre la protección de los intereses nacionales.
- Solicitar, a través de su Secretaría General, la información exigida por los organismos y mecanismos establecidos por virtud de los tratados e instrumentos internacionales, a las personas físicas o jurídicas afectadas por los mismos.
- Coordinarse con las instancias competentes en materia de comercio exterior respecto de las importaciones y las exportaciones de bienes y sustancias previstas en los tratados e instrumentos internacionales.
- Analizar con las dependencias y entidades de la administración pública federal cualquier asunto relacionado con la evolución de las cuestiones de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales que tengan impacto en la Seguridad Nacional.

Entre los instrumentos internacionales signados y ratificados por México en materia de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales se encuentran los siguientes:

- Convención Interamericana contra el Terrorismo (Multilateral, 2002)
- Convención para Prevenir y Sancionar los Actos del Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexas cuando éstos tengan Trascendencia Internacional (Multilateral, 1971)
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxinas y sobre su Destrucción, aprobada durante el XXVI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1971
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Multilateral, 1993)
- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus tres Protocolos, concluido en Ginebra, el día 10 de octubre de 1980
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Multilateral, 1999)
- Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (Multilateral, 2005) -pendiente su promulgación-
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (Multilateral, 1973)
- Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (Multilateral, 1988)
- Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, Adoptada (Multilateral, 1991)
- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Multilateral, 1967)
- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (Multilateral, 1968)

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.